

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN DINERO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
EN MONEDA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría. — CIRCULAR

293

Habiendo regresado en el día de hoy á esta capital, me he hecho cargo del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario de este Gobierno don Tirso Alonso y Alonso, que durante mi ausencia lo ha desempeñado interinamente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 7 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro.

RECTIFICACIÓN

Listas de Compromisarios

286

Habiéndose padecido equivocaciones al redactar é imprimir la circular inserta en el BOLETIN del día 7 del actual, se reproduce nuevamente en la forma que á continuación se expresa:

En mi circular de 12 de Diciembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 15 del mismo, ordené á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que el día 1.º de Enero me diesen cuenta de haberse formado y expuesto al público las listas de electores para Compromisarios que previene el art. 25 de la ley Electoral para Senadores.

Y como quiera que los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, desoyendo mi mandato han dejado de cumplimentar aquel servicio, de-

mostrando una apatía y negligencia que no estoy dispuesto á consentir, he acordado conminarles con el máximun de la multa que señala el art. 184 de la ley Municipal, la cual les será impuesta si antes del día 12 del actual no cumplen lo que se les tiene mandado.

Logroño 6 de Febrero de 1903.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso

**

Agoncillo	Nestares
Albelda	Nieva
Alberite	Ochánduri
Alesón	Ocón
Anguciana	Ojacastro
Arenzana Arriba	Pazuengos
Ausejo	Pinillos
Autol	Pradejón
Azofra	Pradillo
Badarán	Préjano
Bañares	Ribafrecha
Baños de Rioja	Ribas
Baños de río Tobía	San Millán Yécora
Berceo	Santurde
Bergasa	Santurdejo
Bergasillas	San Vicente
Bobadilla	Santa Coloma
Briñas	Santa (La)
Calahorra	Sojuela
Canales	Sorzano
Carbonera	Sotés
Cárdenas	Tormantos
Cellorigo	Torrealla sobre
Cidamón	Alesanco
Cihuri	Torrealla de Cameros
Cordovín	Torremontalvo
Corera	Tricio
Corporales	Turruncún
Daroca	Valdemadera
Estollo	Valgañón
Ezcaray	Ventosa
Fonzaleche	Ventrosa
Fuenmayor	Viguera
Galilea	Villalba
Haro	Villalobar
Hormilla	Villamediana
Hornillos	Villanueva de Cameros
Hornos	Villar de Arnedo
Jubera	Villar de Torre
Laguna	Villarejo
Lagunilla	Villarroya
Lardero	Villavelayo
Ledesma	Viniegra de Abajo
Leza de río Leza	Zenzano
Matute	
Medrano	

CIRCULAR

297

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 5 del actual, dice á este Gobierno civil lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con mo-

tivo del recurso de alzada interpuesto por D. Angel Beltrán Jiménez, ex-Alcalde del Ayuntamiento de Grávalos, contra dos multas ascendentes á 300 pesetas en total, que le impuso el Presidente de esa Diputación provincial en 5 y en 14 de Junio de 1897, por desobediencia; Sirvase V. S. ponerlo, de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado.

Logroño 7 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

Ganado enfermo

298

El Sr. Alcalde de Cervera del río Alhama, me participa, que hallándose atacado de la enfermedad variolosa el ganado lanar de D. Manuel María Coloma é Igea, se le ha señalado para su aislamiento el terreno siguiente: El pago denominado «Navillas», desde la caseta de Valdevejer cumbre arriba, hasta la de Valdehurtado; sigue dicha cumbre al frente del corral del Gorrión; peñas adelante de este, al portillo de la hombría del Miñarro, y desde allí á la fuente de este término, atravesando el barranco línea recta al portillo de la Torrealla por medio de la solana, á cerrar con la muga de la jurisdicción de Grávalos, encerrando el ganado en la casilla Redonda, ó bien sea corral del Nasijo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño 7 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Victor Ebro

MINAS

2677

290

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que D. Ramón Vidaurreta, vecino de Logroño y representante de D. Victor Oñate, vecino de Haro, ha presentado á mi autoridad á las once y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 20 pertenencias, con el título de «Julia», situadas en término municipal de Haro y paraje denominado Hoyo del Puerto; lindante al N., con alturas del monte denominado de los Campos; al S., con viñas de varios particulares; al E., con tierras del Monasterio de Herrera; al O., con el camino del Puerto que conduce á Herrera, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un risco de mineral de hierro sito en una viña majuelo, propiedad del Monasterio de Herrera; desde este punto en dirección N., se medirán 200 metros y se fijará la primera estaca; de ésta al E., se medirán 300 metros, se fijará la segunda estaca; desde ésta al Sur., se medirán 400 metros, se colocará la tercera; desde ésta al Oeste, se medirán 500 metros, se colocará la cuarta estaca; de ésta al N., se medirán 400 metros, se colocará la quinta, y desde ésta al E., se medirán 200 metros, donde se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 2677, la expresada solicitud, se anuncia al público á los efectos de la ley y reglamento vigentes en Minería, á fin de que los que se consideren con derecho á reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida á mi autoridad dentro del plazo de sesenta días.

Logroño 5 de Febrero de 1903.

Tirso Alonso

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y los veintiún años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agravación del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintitrés y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohíbe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado; pero después de los veintitrés años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiende este Ministerio á la edad de veintitrés años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio veheméntísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitarean tutela, obligación privada y también oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas responsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicho sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de la tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintitrés años, será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando

no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quienes incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S. habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenezcan la intervención que repute necesaria ó la que su prudencia recomienda como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguere la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 3 de Febrero.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial de Logroño

267

ANUNCIO

ANO DE 1903.

Concurso único del mes de Febrero.

Aprobada por el Rectorado de este Distrito universitario la relación de las Escuelas que resultan vacantes en esta provincia, y que deben ser provistas por el turno de concurso único, se anuncian á continuación las en ella comprendidas, para que los aspirantes presenten en esta Sección sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios si los tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del título profesional, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según se previene en los artículos 37 y 38 del reglamento de 14 de Septiembre del año de 1902.

Escuelas que han de proveerse

Elementales completas de niños	Dotación anual	
	Pesetas	Cénts.
Abalos.	625	"
Castañares de Rioja.	625	"
Fonzalecho.	625	"
Préjano.	625	"
Valgañón.	625	"
Pedroso.	625	"
<i>Elementales completas de niñas</i>		
Galilea.	625	"
Hormilla.	625	"
<i>De asistencia mixta</i>		
Camprovin.	550	"
Medrano.	450	"
Pazuengos.	360	"
Arenzana de Arriba.	300	"
Corporales.	250	"
Nestares.	250	"

Además de los sueldos señalados, los interesados que obtengan las expresadas Escuelas disfrutarán los emolumentos legales de retribuciones escolares y casa-habitación.

Para ser admitido á este concurso se requiere ser español, tener 21 años de edad, poseer el título profesional ó certificado de haber satisfecho los derechos correspondientes, no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos. (Art. 35 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902.)

Las Escuelas de asistencia mixta podrán ser solicitadas por Maestros y por Maestras, pero se proveerán necesariamente en Maestras si antes de que el Rectorado formule las propuestas no manifiestan las Juntas locales si prefieren que el nombramiento recaiga en Maestro, en consonancia con lo que previene el art. 69 del reglamento de provisión de Escuelas antes citado.

Logroño 3 de Febrero de 1903.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.

COMISIÓN PROVINCIAL

291

Don Benigno Mácuá Pérez, Secretario interino de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que entre los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día treinta de Enero último, aparece el que á continuación se copia:

DAROCA

Examinada una instancia de D. Casimiro Nestares, García, vecino de Daroca, presentando la excusa del doble cargo de Alcalde y Concejal de aquel Ayuntamiento fundándose en defecto físico:

Resultando que á dicha instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece una dispepsia flatulenta, necesitando para su curación el descanso consiguiente:

Resultando que expuesta al público por término de ocho días la mencionada excusa, varios electores se oponen á que se admita, fundándose en que el solicitante no se halla enfermo y que al informar el Ayuntamiento lo hace también en el sentido de que no debe admitirse:

Considerando que el criterio del Ayuntamiento no puede prevalecer sobre el dictamen facultativo según resuelve la Real orden de 3 de Febrero de 1888 y las excusas fundadas en defecto fi-

sico pueden presentarse en cualquier tiempo, según determina el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir la excusa presentada por D. Casimiro Nestares, del doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Daroca.

Para que así conste, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el señor Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma Corporación, en Logroño á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Benigno Mácua.—V.º B.º: Victor del Valle.

Junta provincial de Instrucción pública

242

Extracto de los acuerdos tomados por la misma, en la sesión celebrada el día 30 del corriente mes.

Presidencia del Sr. Gobernador civil interino, D. Tirso Alenso.

Aprobar los presupuestos del material de las escuelas de adultos, correspondientes al año de 1902 y los de las diurnas y nocturnas de aquella clase del que rige de 1903, de conformidad con lo informado por la Inspección del ramo.

Oficiar al Alcalde de Jubera para que inmediatamente adopte las disposiciones oportunas, con el objeto de que le sea abonada á D. Manuel Bezarez, Maestro de dicho pueblo, la cantidad que por retribuciones escolares se le adeuda por los vecinos de San Martín, aldea de la referida villa, procediendo á tenor de lo dispuesto en las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 13 de Junio de 1889 y 1.º de Enero de 1891.

Quedar con satisfacción enterada de la copia certificada del acta de la sesión que en 25 de Diciembre último celebró la Junta local de 1.ª enseñanza de Ribas, en la que expone los buenos resultados que observó en la enseñanza, con motivo de los exámenes que tuvieron lugar el 18 del mismo mes en la Escuela á cargo del Maestro D. Cecilio Anguiano; y de los nombramientos hechos por el Rectorado del distrito, con fecha 26 de este mes, en virtud del concurso único de Septiembre de 1902.

Tramitar los nombramientos de Maestras de escuelas elementales completas de niñas de esta capital, expedidos por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en 13 del actual, á favor de D.ª Mercedes Eizaga y D.ª Angeles Serrano del Castillo, y poner en conocimiento de aquél Centro que en vista de los expresados nombramientos, resultan vacantes en la graduada de niñas dos plazas de Auxiliares, para que sean provistas en la forma prevenida, puesto que las referidas señoras Eiza-

ga y Serrano, destinadas á aquella, han sido declaradas como se expresa anteriormente, Maestras de escuelas elementales completas.

Manifestar á la Alcaldía de Nájera que no puede accederse á la pretensión de los Maestros de que por el Estado se les abone la gratificación de 50 pesetas, que cada uno viene percibiendo por salir á los niños pobres de papel, plumas, etc., por oponerse á ello la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la orden de la Dirección general de 3 de Junio de 1887; pero que si el Ayuntamiento, atendiendo al mejor servicio de la enseñanza, se muestra conforme en continuar satisfaciendo dicho emolumento, esta Junta verá con gusto tal resolución.

Ordenar á D. Antonio Peláez, habilitado de los señores Maestros del partido judicial de Cervera del río Alhama y á D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, que lo es de los de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Logroño, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, que á la mayor brevedad, y sin dar lugar á nuevos recuerdos, rindan las cuentas del material de escuelas del año de 1902, quedando enterada de que por D. Cecilio Ayuela, que desempeña dicho cargo en el partido de Haro, se ha cumplido este servicio y de que sus cuentas obran ya en la Subsecretaría del ramo, para los precedentes efectos.

Estar conforme con lo propuesto por la Inspección provincial de primera enseñanza en el expediente instruido por la Junta local de Muro de Aguas, al Maestro de la citada villa, D. Julián Sánchez, amonestándole para que en lo sucesivo procure cum-

plir fielmente con los deberes de su cargo, y decirle, que si en ello no encuentra inconveniente, esta Corporación verá con gusto su asistencia con los niños á los actos religiosos, haciendo constar el señor vocal, D. Antonio Jimeno Caridad, Director del Instituto general y técnico, que no se debía hacer indicación alguna al Maestro de que se trata, para que asista á los actos religiosos de referencia, puesto que con arreglo á las disposiciones vigentes no tiene obligación de concurrir á ellos.

Informar al Ilmo. Sr. Rector del Distrito en la instancia que á su Autoridad elevó en 25 del actual don Francisco Santiago Milla, Maestro propietario electo de la escuela de niños vacante en la ciudad de Arnedo, que no determinando el artículo 73 del Reglamento de provisión de escuelas de 14 de Septiembre de 1902, si los Maestros nombrados en virtud de concurso de traslado y ascenso, pendientes de resolución al publicarse aquél, pueden tomar posesión de sus cargos antes de las vacaciones canoniculares, entiende esta Junta que el expresado artículo debe aplicarse con carácter general, mientras no se disponga nada en contrario por la Superioridad.

Logroño 31 de Enero de 1903.—El Gobernador Presidente interino, Tirso Alonso.—El Secretario, Román Zuazo.

Tesorería de Hacienda

282

Consumos.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo que preceptúa el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se previene á los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda que no lo hayan efectuado, que deben ingresar en

la Caja provincial del Tesoro la parte del cupo correspondiente al primer trimestre del actual año de 1903, en la inteligencia que, de no verificarlo dentro del respectivo periodo trimestral, quedarán incursos en el pago del 6 por 100 de intereses de demora y sujetos al procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de la responsabilidad personal que en su caso pueda exigirse á los Alcaldes y Concejales de las Corporaciones deudoras, conforme á lo dispuesto por el art. 326 de dicho reglamento y en consonancia con lo que establece el apartado G del artículo 45 de la Instrucción de recaudación y procedimiento de 26 de Abril de 1900.

Logroño 5 de Febrero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Anuncio

281

Siendo necesario en esta Administración los servicios de peritos con título matriculados, que en unión de los prácticos designados por los Ayuntamientos, procedan al deslinde, clasificación, medición y tasación de las fincas que perteneciendo al Estado, ha de procederse á su venta, se pone en conocimiento de las personas que acompañadas de los requisitos legales y con sujeción á lo dispuesto en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, Real orden de 13 de Julio de 1881 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, deseen practicar dicho servicio, á cuyo efecto prodrán solicitarlo de esta dependencia.

Logroño 4 de Febrero de 1903.—El Administrador de Propiedades, Miguel Hermoso.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

224

AÑO DE 1903.

MES DE ENERO

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 175 de la ley Municipal en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1892.

CAPITULOS	Presupuesto total Pesetas Cts.	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS voluntarios		TOTAL Pesetas Cts.
		De pago inmediato		De pago diferible		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.			
1.º Gastos del Ayuntamiento	14425 11	"	"	1038	51	25	"	1063 51
2.º Policía de seguridad.	16296 25	"	"	912	10	25	"	937 10
3.º Policía urbana y rural.	27065 "	1000	"	3326	24	"	"	4326 24
4.º Instrucción pública	10299 50	"	"	"	"	104	16	104 16
5.º Beneficencia.	16534 "	660	81	"	"	"	"	660 81
6.º Obras públicas.	20732 50	"	"	1567	67	"	"	1567 67
7.º Corrección pública.	9074 39	261	66	"	"	"	"	261 66
9.º Cargas.	93943 04	5550	"	"	"	"	"	5550 "
10 Obras de nueva construcción.	11500 "	"	"	"	"	148	94	148 94
11 Imprevistos.	4604 05	1000	"	"	"	"	"	1000 "
	224473 84	8472	47	6844	52	303	10	15620 09

Haro 20 de Enero de 1903.—El Contador, Angel G. Rubio.—V.º B.º: El Alcalde, Pío Izarra.

Aprobada por la Corporación en sesión de 26 del actual.

Haro 29 de Enero de 1903.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Pío Izarra.

Escuela elemental de Artes é Industrias DE LOGROÑO

ANUNCIO

296

Se hallan vacantes en esta Escuela y se proveerán por concurso, cuatro plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, con el derecho de ascender por concurso á numerarios según se establece en el art. 50, párrafo segundo del vigente reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Dichas vacantes corresponden á las enseñanzas de Dibujo Geométrico, Física y Química, Dibujo Artístico y Modelado y Vaciado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Director de esta Escuela, en el plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; acreditando además con hoja de servicios ó los documentos oportunos, sus méritos y circunstancias, y ser mayores de edad y tener buena conducta.

Logroño 6 de Febrero de 1903. El Secretario, Manuel Reboredo.

SECCIÓN JUDICIAL

277

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber: Que el día veintiseis del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de las fincas que á continuación se deslindan, sitas en Cellorigo y su jurisdicción, que fueron embargadas á D. Domingo Angulo y Aranguren, vecino de dicha villa, para pago de las costas que le fueron impuestas por el Tribunal superior en el incidente de pobreza deducido por el mismo en la Audiencia Territorial de Burgos, para litigar con D. Leandro Marrón y Anda, en un interdicto de recobrar la posesión, cuya sentencia recaída por este Juzgado, fué objeto de apelación por el demandado.

Fincas para la subasta, y su tasación:

Una heredad en camino del Medio, de una fanega y tres celemines; linda Norte, camino; Sur, herederos de D. Leandro Enofo; Este, erío, y Oeste, D. Simón Guinea; tasada en setenta y dos pesetas.

Mitad de un patio, cuya otra mitad es de la propiedad de los hijos de D. Leandro Marrón, sito en la calle de Arriba, dividido y deslindado con dicho D. Leandro, cuya mitad embargada linda al Norte, con casa de Feliciano Miranda; Este, calle Real; Sur, Leandro Marrón, y Oeste, Sebastián San Millán, apreciando dicha mitad en cuarenta pesetas.

Condiciones para la subasta:

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

No resulta que las dos fincas se hallen de título por su dueño, y este en su caso podrá ser suplido por el rematante si lo hubiere, á cuenta suya si le conviniere.

Dado en Haro á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Santiago del Valle.—Ante mí: El Escribano, Isidoro Lazoano.

ANUNCIOS OFICIALES

285

El día 14 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, la subasta á venta libre de los derechos de consumos para el año 1903, bajo el tipo y condiciones que obran en esta Secretaría, aprobadas por el Sr. Administrador de esta provincia.

San Torcuato 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eugenio Gareía.

283

Ignorándose el paradero del mozo Clemente Jiménez Gracia, hijo de Paulino y de Germana, de paradero también ignorado (gitanos), comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual como natural de la misma, se le cita al acto del sorteo que tendrá lugar en esta casa Consistorial el domingo 8 del corriente á las siete de la mañana.

Valgañón 1.º de Febrero de 1903.—El Alcalde, Marceliano González.

280

Don Dimas Mayor, Alcalde de este distrito municipal.

Hago saber: Que por falta de licitadores, no ha tenido efecto la primera subasta de leñas del monte Monegro, y se anuncia la segunda con igual tipo y condiciones para el día quince del corriente y hora de las diez, que tendrá lugar en la casa Consistorial.

Aguilar del río Alhama 1.º de Febrero de 1903.—Dimas Mayor.

288

Don Carmelo Romeo Tejada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 15 del mes actual y hora de las diez á las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa Consistorial de esta villa, el segundo remate para el arriendo á venta libre de los derechos del impuesto de consumos de este término municipal en el año actual, con sujeción al tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ausejo 5 de Febrero de 1903.—Carmelo Romeo.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO

Cuarto trimestre de 1903

276

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas	Cénts
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2926	66
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	224952	47
<i>Cargo</i>	227879	13
Data por pagos verificados en igual trimestre.	214031	02
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	13848	11

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	
INGRESOS.						
1.º Propios	3933	31	5005	79	8939	10
2.º Montes	" "	" "	" "	" "	" "	" "
3.º Impuestos	88835	90	40729	32	129565	22
4.º Beneficencia.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
5.º Instrucción pública.	210	84	134	84	345	68
6.º Corrección pública	5564	65	4720	83	10285	48
7.º Extraordinarios	2299	79	679	64	2979	43
8.º Resultados	20545	35	478	78	21024	13
9.º Recursos legales para cubrir el déficit	446099	99	173078	13	619178	12
10. Reintegros	" "	" "	125	14	125	14
12. Ampliación.	61163	14	" "	" "	61163	14
CARGO	628652	97	224952	47	853605	44
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	90476	71	39468	96	129945	67
2.º Policía de seguridad	28045	12	10577	41	38622	53
3.º Policía urbana y rural.	79387	20	30968	22	110355	42
4.º Instrucción pública.	11600	67	6644	97	18245	64
5.º Beneficencia.	20439	67	7707	15	28146	82
6.º Obras públicas	18008	59	7268	44	25277	03
7.º Corrección pública.	7824	53	5858	43	13682	96
8.º Anticipos reintegrables.	9027	92	2821	31	11849	23
9.º Cargas.	245265	87	86635	28	331901	15
10. Obras de nueva construcción	39979	86	13688	68	53668	54
11. Imprevistos.	6094	82	2392	17	8486	99
12. Resultados	" "	" "	" "	" "	" "	" "
13. Devoluciones.	" "	" "	" "	" "	" "	" "
15. Ampliación.	69575	35	" "	" "	69575	35
DATA	625726	31	214031	02	839757	33

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 4 de Enero de 1903.—El Depositario, Antonio Pérez.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño á 5 de Enero de 1903.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

(c) Ministerio de Cultura 2005